

Auto Interlocutorio No. 488

Proceso: J.V. Divorcio de Matrimonio Civil

Demandantes: Adalberto Guzmán Jurado y
María Sonia Contreras Mejía

Radicado: 2022-00175

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ADALBERTO GUZMAN JURADO**, en contra de la señora **MARIA SONIA CONTRERAS MEJÍA**, para resolver sobre su admisión.

Iniciado el proceso como contencioso, posteriormente, el 11 de agosto del presente año, las partes allegaron a un acuerdo en cuanto a las pretensiones de la demanda, por lo que la misma se tramitará de mutuo consenso, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se notificará este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ADALBERTO GUZMÁN JURADO Y MARIA SONIA CONTRERAS GUZMÁN**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder.
- Acuerdo
- Registros civiles de nacimiento y matrimonio de los demandantes.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. RICARDO ANDRÉS LOAIZA OCAMPO**, para actuar dentro del presente proceso en representación de los señores **ADALBERTO GUZMÁN JURADO Y MARIA**

SONIA CONTRERAS GUZMÁN, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ